



**EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021.**

**PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2021, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2021.

**PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS Y UTILIDAD MUNICIPAL DE LAS OBRAS DE REFORMA DE ASEOS Y DUCHAS PROMOVIDAS POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA LA BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Visto el expediente nº 2019006906, del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre bonificación de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en concreto:

N.º Expediente	Fecha inicio expediente	Fecha entrada en Instrucción
2019006906	16/10/2019	23-10-2019
<b>Expediente</b>	<b>Actuación</b>	
BONIFICACION ICIO 2	Aplicación de la bonificación y ejecución	
<b>Asunto:</b> BONIFICACION DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS		
<b>Datos interesado:</b>		
<b>NOMBRE:</b> CRUZ ROJA ESPAÑOLA		
<b>Número de identificación:</b> Q2866001G		
<b>Datos urbanísticos:</b>		
<b>Nº Expediente (construcción, instalación u obra):</b> 2019/6903		
<b>Nombre calle:</b> SANTA CATALINA DE SIENA,		
<b>Nº de vivienda:</b> 2		
<b>Puerta:</b>		
<b>Planta:</b>		
<b>Escalera:</b>		

**Código postal:** 38320

**Municipio:** SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE

**Concepto solicitado:**

- Bonificación del **95%** en la cuota, por ser de especial interés o utilidad municipal, las construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles **ubicados en el Casco Histórico de la ciudad y catalogadas de conformidad con el Plan Especial.**
- Bonificación del **95%** en la cuota, por pertenecer las construcciones, instalaciones y obras al **sector primario** (agricultura, ganadería y pesca) en sus explotaciones, o tener relación exclusiva y directa con las mismas para las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, al ser relativas a la primera instalación o reforma al ser declarado de especial interés o utilidad municipal.
- Bonificación del **95%** en la cuota, por concurrir **circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo** que justifiquen tal declaración. (Acuerdo Plenario)
- Bonificación del **95%** en la cuota, para **viviendas autoconstruidas de primera necesidad social** (Acuerdo Plenario).
- Bonificación del **50%** en la cuota, por estar referenciadas a **viviendas protegidas.**

**Resulta:**

1º.- Con fecha 16 de octubre de 2019, con número de Registro 10472, tiene entrada en el Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la solicitud de bonificación del 95% en la cuota del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS, devengada por la ejecución de las obras amparadas en la comunicación previa de obras e instalaciones (expediente núm. 2019/006903) para:

- La reforma de aseos y duchas (obras de conservación, restauración, de edificaciones e instalaciones), promovida por la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, provisto de NIF: Q2866001G.

Procediéndose a la apertura del expediente 2019/006906 para su tramitación.

2º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

2.1.- La Administración tributaria bonificará la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en las condiciones establecidas en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante su regulación en Ordenanza fiscal.

2.2.- La Legislación aplicable es la siguiente:

1º.- Artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- El artículo 102 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación al artículo 3 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en cuanto establecen que la Base Imponible de este Impuesto está

constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

- El apartado 3 de dicho artículo de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo, en relación al apartado 3 del artículo 102 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al fijar el tipo de gravamen del impuesto en el 3,75%.

2º.- La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de aplicación (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 211, de fecha 28 de diciembre de 2011 y en vigor desde el día 29 de diciembre de 2011).

3º.- El Decreto de Alcaldía 4678/2006, de fecha 1 de diciembre de 2006, establece los protocolos de actuación consecuencia de la gestión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras llevada a cabo por el Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, figurando en su punto 4 que respecto a las devoluciones de ingresos indebidos las actuaciones serán llevadas a cabo ese Organismo Autónomo.

4º.- El artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, establece que la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero, sin perjuicio que este tipo de actuaciones alcance a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de las devoluciones de ingresos indebidos. En este sentido el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de 11 de julio de 2019, modificado por acuerdo de 14 de noviembre de 2019 del mismo órgano, y posteriormente por acuerdo del Pleno de 8 de abril de 2020, aprobó la sustitución de la función interventora en régimen de fiscalización e intervención previa plena por la de régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos.

Constando en el punto primero del referido acuerdo, que se sustituye la fiscalización de previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores en el marco del control financiero.

Siendo esto así, el presente expediente será objeto de fiscalización con la toma de razón de contabilidad, sin perjuicio, en caso de existir reconocimiento a devolución de ingresos, de la fiscalización posterior que deberá realizarse sobre el acto de ordenación y pago material derivado de este reconocimiento a la devolución.

5º.- El artículo 4.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 211, de fecha 28 de diciembre de 2011), en relación con el artículo 103.2 a) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que: *«sobre las cuotas del impuesto se podrán reconocer bonificaciones del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal en los siguientes casos:*

- *Cuando concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.*
- *Para viviendas autoconstruidas de primera necesidad social.*

*El reconocimiento de las circunstancias descritas en el apartado 5º y la declaración de especial interés y utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

*Los solicitantes están obligados, no obstante, al ingreso del impuesto en las condiciones que se explicitan en el artículo 5º de la presente, sin perjuicio de la devolución de la parte correspondiente de las cuotas, en caso de que el Pleno acordarse la bonificación de este apartado».*

En este sentido, en cuanto a la expresión de especial interés o utilidad municipal, es un concepto jurídico indeterminado, si bien debe tenerse en cuenta que la aplicación de un beneficio fiscal exige la cumplida prueba de la existencia de los presupuestos habilitantes para su concesión. Por ello, tratándose de la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, ha de acreditarse la concurrencia de circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que así lo justifique, considerando que lo relevante a estos efectos no es el interés social que pueda representar el sujeto que promueva la actuación-elemento subjetivo-, sino la naturaleza y contenido de dicha actuación -elemento objetivo- (TSJ Murcia 19-12-08; TSJ Granada 20-5-14).

A este respecto resulta clarificadora la doctrina del Tribunal Supremo, recogida en su sentencia de 5 de mayo de 2009, donde a pesar de no admitir el recurso de casación en interés de ley presentado contra la sentencia de instancia, considera que la doctrina sentada por la Sala de Galicia no puede reputarse como errónea pues se atiene a lo que dispone la Ley y la Ordenanza fiscal, señalando que la bonificación tiene carácter objetivo, no subjetivo, dado que con la expresión “Sobre la cuota del impuesto se concederá una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal..”, pone de manifiesto que lo determinante para la aplicación de la bonificación es la realización de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, todo ello con independencia de quien realice la actividad. Es por ello que la ejecución de la obra a través de un contratista no puede modificar el alcance del beneficio.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 del Estatuto de la Cruz Roja Española, publicado por Orden MTAS de 4 de septiembre de 1997 (BOE núm. 223 de 17.09.1997), la Cruz Roja Española, fundada el 6 de julio de 1864, de acuerdo con la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español ejercida a través del Consejo de Protección. Se rige por los convenios internacionales sobre la materia en los que sea parte España, por el Real Decreto 415/96, de 1 de marzo, modificado por el Real Decreto 2219/1996, de 11 de octubre, por la legislación que le sea

aplicable, por los presentes Estatutos y por su Reglamento General Orgánico y demás normas internas.

Vista la justificación aportada por el contribuyente, donde se expone que las actuaciones sujetas al tributo, las obras para la renovación de aseos y duchas del Centro de Día, sitas en el inmueble de la Calle Santa Catalina de Siena, núm. 2, tienen por objetivo mejorar la salubridad y condiciones del espacio de servicios de baño y duchas, así como el acondicionamiento de los conductos de olores, vapores, gases y calefactores para el agua caliente, adaptándolas, además, a las necesidades específicas de los usuarios, mejorando así la autoestima y condiciones de vida en el día a día de las personas.

Indicando, asimismo, lo siguiente:

El Centro que Cruz Roja dispone en dicho municipio, ofrece unos servicios que van dirigidos a personas en situación de extrema vulnerabilidad, hombres y mujeres mayores de edad, sin ningún tipo de recurso económico o con recurso tan bajos que les imposibilita tener o mantener un mínimo de calidad de vida. Se ofrecen servicios relacionados con la higiene, la salud, la alimentación, consigna de efectos personales y lavandería.

Estimándose en el caso que nos ocupa que, más allá por tanto del interés social del propio sujeto pasivo y dado que se trata de una actuación de OBRAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD DE CENTRO DE DÍA, concurren circunstancias sociales habilitantes para la aplicación del beneficio fiscal contenido en el apartado 5º del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del tributo.

Quedando acreditado además en el presente expediente que se ha solicitado la bonificación por el sujeto pasivo.

6º.- El artículo 4.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo en vigor, según publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 48, de fecha 20 de abril de 2018, de acuerdo al cual, será competencia del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, entre otras *“La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, o figura tributaria que lo sustituya en un futuro, de las tasas por la prestación de sus servicios, de las contribuciones especiales que se impongan y precios públicos establecidos en el ámbito y ejercicio de sus funciones y competencias”*.

3º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

4º.- El Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de las obras amparadas en la comunicación previa de obras e instalaciones (expediente núm. 2019/006903), para la reforma de aseos y duchas (obras de conservación, restauración, de edificaciones e instalaciones), promovidas por la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, provisto de NIF: Q2866001G, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al concurrir circunstancias sociales, culturales y de fomento de empleo que lo justifican, dada la finalidad de la actuación.

Segundo.- Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiese.

### PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO AL REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER), EN EL EJERCICIO 2019, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN LA ENFERMEDAD REUMÁTICA 2019”, POR IMPORTE DE 74,27 € POR INDEBIDA JUSTIFICACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 20210037244, de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER), con CIF. G-38316923, para la cofinanciación de la ejecución del proyecto denominado “Sensibilización y Prevención de la Discapacidad en la Enfermedad Reumática 2019”; resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2019, acordó aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa para el ejercicio 2019, en la suma de siete mil noventa y cuatro euros con setenta y cinco céntimos (7.094,75 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48933, conceder subvención nominativa por dicho importe a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER), para la ejecución del proyecto “Sensibilización y Prevención de la Discapacidad en la Enfermedad Reumática 2019”.

En citado acuerdo en su apartado dispositivo tercero recoge que el pago de la subvención se realizará en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social nº 4452/2020, de 24 de junio, se resolvió aprobar el reconocimiento de la obligación por la cantidad indicada de 7.094,75 euros, a favor de la citada Asociación.

2º.- De acuerdo con los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, la fecha de pago de la citada subvención concedida para la financiación del Proyecto “Sensibilización

y Prevención de la Discapacidad en la Enfermedad Reumática 2019”, por importe de 7.094,75 € se efectuó en fecha 14 de junio de 2020.

3º.- Con fecha 12 de abril de 2021, la Asociación presenta la Cuenta Justificativa de la Subvención aportando posteriormente documentación complementaria.

En virtud de oficio de 23 de abril de 2021 se requirió la aportación de documentación complementaria que subsanase y completase la inicialmente presentada, el cual fue notificado con fecha 28 de abril de 2021.

El día 10 de mayo del presente año se presentó por parte de la Asociación documentación complementaria.

4º.- La Asociación ha acreditado el gasto en personal y material de oficina objeto de la subvención concedida por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por un importe de 7.020,48 € quedando sin justificar el gasto por un importe de 74.27 €

5º.- Con fecha 15 de junio de 2021, se dictó Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 4831/2021, por el que se inició procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a la referida entidad, por importe de SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (74,27 €), para la ejecución del proyecto “Sensibilización y Prevención de la Discapacidad en la Enfermedad Reumática 2019”, y se concedía audiencia al interesado por plazo de diez días. El citado Decreto fue notificado con fecha 17 de junio de 2021.

6º.- Con fecha 17 de junio de 2021, la citada entidad presentó con Registro de Entrada nº 2021038217 un escrito en el que renuncian al plazo para presentar alegaciones.

7º.- Para el cálculo de los intereses, en caso de reintegro, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- Los beneficiarios de las subvenciones tienen entre sus obligaciones la de justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de las mismas, según establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 7.1 b) de la Ordenanza General de Subvenciones -en adelante OGS-.

Asimismo tienen como obligación la de reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados legalmente (art. 7.1 i) de la O.G.S.).

8.2.- El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente es causa de reintegro de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, según lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones y el artículo 33.1.c) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero

incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

8.3.- En cuanto al procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y preceptos concordantes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, se iniciará por órgano competente, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, siendo el plazo máximo de resolución del procedimiento de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

8.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

8.5.- Los artículos 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 37 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, disponen que el órgano concedente de la subvención sea el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de la misma.

9º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la obligación de reintegro parcial de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN TINTERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER), con CIF. G-38316923, en el ejercicio 2019, para la ejecución del proyecto “Sensibilización y Prevención de la Discapacidad en la Enfermedad Reumática 2019”, por un importe de SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (74,27 €), conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2019, toda vez que no se ha justificado debidamente la subvención concedida de acuerdo con el proyecto presentado para la obtención de la misma y la naturaleza de los gastos subvencionables.

Segundo.- Proceder a la ejecución del reintegro parcial de la subvención mediante ingreso de la cantidad indicada en la cuenta de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna nº ES92 2100 9169 08 2200072573, abierta en la entidad bancaria Caixabank, S.A., sita en la Plaza de La Concepción, nº 4, San Cristóbal de La Laguna.



Tercero.- El reintegro se deberá practicar dentro de los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la misma hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la misma hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.- Advertir al interesado que en el incumplimiento del reintegro total de la subvención por importe de 74,27 euros, dará lugar a que el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER), con CIF. G-38316923.

Quinto.- Proceder a determinar los intereses de demora derivados de la cuantía de setenta y cuatro euros con veintisiete céntimos (74,27 €), una vez haya sido abonada la misma a la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Sexto.- Notificar este acuerdo a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER), con CIF. G-38316923.

Séptimo.- Notificar, asimismo, el acuerdo al Servicio de Tesorería del Órgano de Gestión Económico-Financiera a efectos de dar cumplimiento a lo que aquí se establece.

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ANULACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES AD DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN LA C/ HERRADORES Nº 11, SUSCRITO CON FECHA 10 DE JULIO DE 2014 CON LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U, Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2024.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021-038798, de la Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la anulación de documentos contables AD de la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble sito en la calle Herradores, 11, de San Cristóbal de La Laguna, suscrito con la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., C.I.F. A38356135, con fecha 10 de julio de 2014, y la prórroga del contrato para el periodo del 1 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2024; resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de julio de 2014, adjudicó a la Sociedad Municipal e Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna (CIF: A-38356135), el arrendamiento del inmueble sito en la calle Herradores 11, para la Instalación de las dependencias del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, suscribiéndose contrato con fecha 10 de julio de 2014.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2019, se prorrogó el contrato de arrendamiento del inmueble por el periodo del 1 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2024, pudiendo finalizar la prórroga con anterioridad en el supuesto de que el inmueble sea adquirido por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización para ninguna de las partes, por el importe 535.300,00 € sin el IGIC que no es de aplicación, y con cargo al documento contable RCFUT número 12019000001393 de la aplicación presupuestaria 150/23100 20200, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2020 (del 1 diciembre 2019 a 30 de noviembre)

- Importe 121.200,00 €

AÑO 2021 (del 1 diciembre 2020 a 30 de noviembre)

- Importe 121.200,00 €

AÑO 2022 (del 1 diciembre 2021 a 30 de noviembre)

- Importe 121.200,00 €

AÑO 2023 (del 1 diciembre 2022 a 30 de noviembre)

- Importe 121.200,00 €

AÑO 2024 (del 1 diciembre 2023 a 30 de abril de 2024)

- Importe 50.500,00 €

2º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 30 de diciembre de 2019, acordó adquirir de forma condicionada, el inmueble sito en la calle Herradores núm. 11, propiedad de la entidad Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna (MUVISA), con CIF: A38356135.

3º.- Conforme con el referido acuerdo de adquisición del inmueble, se cumple con lo previsto en la prórroga del contrato, de que podía finalizar con anterioridad en el supuesto de que el inmueble fuera adquirido por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización para ninguna de las partes. Ante este supuesto de adquisición del inmueble, la prórroga del contrato finalizó el 30 de diciembre de 2019, dejando sin efecto el compromiso económico adquirido, por lo que procede la anulación del saldo de los documentos contables AD siguientes: 12021000000796, por importe de 121.200,00€ y AD Pptos futuros: 12021000000864, por importe de 292.900,00 €

4º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009 y publicado en el BOP número 99 el día 27 de mayo de 2009.

6º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Anular por el Órgano de Gestión Económico-Financiera el saldo de los documentos contables AD e importes siguientes:

- AD 12021000000796, por importe de 121.200,00 €
- AD Pptos futuros: 12021000000864, por importe de 292.900,00 €

Puesto que dichos créditos han dejado de estar comprometidos, obteniendo dicho crédito la correspondiente aplicación presupuestaria 150/23100/20200.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE URGENCIA Y DE TRAMITACIÓN PREFERENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DEL DIRECTOR/A TÉCNICO/A ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PROMOCIÓN DE DESARROLLO LOCAL, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR EN LA MISMA.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021026223, del Servicio de Recursos Humanos, relativo a la convocatoria de un puesto de Director/a Técnico para el Área de Ordenación del Territorio; resulta:

1º.- Nuestro Ayuntamiento está incorporado al régimen denominado de Municipios de Gran Población, contemplado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

2º.- En el ejercicio de su autonomía municipal, a través del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM) aprobado en sesión plenaria el día 21 de julio de 2011 (publicado en el BOP del 27 de mayo), dentro de los denominados órganos directivos, estableció los/las Directores/as Técnico/as.

3º.- El precepto que los regula de manera más concreta, artículo 35, indica que: *“Los/las Directores/as Técnicos/as. 1. Son los órganos directivos que desempeñan atribuciones en relación con un proyecto, programa de actuación o proceso concretos de la actividad administrativa, y les corresponden las funciones de planificación, coordinación y seguimiento respecto al ámbito de su nombramiento. 2. Con el objeto de dar cumplimiento a las funciones encomendadas se les asignarán los recursos afectos al proyecto, programa o proceso que corresponda, incluidas las de dar instrucciones de servicio al personal adscrito al ámbito de la actividad administrativa en la que desarrolle su atribución. 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, su nombramiento recaerá en funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el Decreto de estructura del Área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna la condición de funcionario. En este último caso, los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de*

*responsabilidad en la gestión pública o privada. Así mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. 4. Su nombramiento y cese corresponderá a la Junta de Gobierno Local a propuesta del/de la Alcalde/sa que, mediante Decreto de organización, determinará su adscripción orgánica y funcional.”*

4º.- Nuestros tribunales, y por todos el Tribunal Constitucional en su sentencia 103/2013 (F.J. 5.j), evidencian el sometimiento de los órganos directivos al régimen de incompatibilidades contemplado en la Ley 53/1984, de incompatibilidades al servicio de la Administración pública, así como la exigencia de determinados requisitos de formación y experiencia en la función pública con la finalidad de mejorar la eficacia de la gestión administrativa, garantizando un nivel mínimo de profesionalización de los nombrados. En su relación, y conforme declara, la sentencia del Tribunal Supremo de 21 julio 2011 (RJ 2012\641) «(...) la última jurisprudencia de esta Sala se viene inclinando por un principio de suficiencia, en cuanto a la motivación de las profesiones que pueden acceder a un determinado puesto de trabajo, frente al criterio de exhaustividad de llamada a todas aquellas profesiones que teóricamente pudieran ser suficientes para un determinado puesto de trabajo por estar relacionadas con el mismo. En efecto, lo decisivo no es si existe alguna profesión que no se haya contemplado en la convocatoria, sino que las incluidas sean razonables y estén directamente relacionadas con el puesto a cubrir. (...) La sentencia de 23 de mayo de 2011 (cas. nº 2827/2009) continúa esa misma línea y afirma (...) que: «(...) Pues bien, pasando ya a la cuestión de los límites a la potestad de autoorganización propia de la Administración para configurar el perfil de los profesionales que pueden acceder a determinados puestos de trabajo, la última jurisprudencia de esta Sala, (...) ‘(...) se viene inclinando pro el principio de suficiencia, en cuanto a la motivación de las profesiones que puedan acceder a un determinado puesto de trabajo, frente al criterio de exhaustividad de llamada a todas aquellas profesiones que teóricamente pudieran ser suficientes para un determinado puestos de trabajo por estar relacionadas con el mismo.”

5º.- En nuestra Plantilla de Personal, respondiendo a estas características, la previsión de *Personal Directivo Profesional* se encuentra en el *Anexo VI* del Capítulo I del Presupuesto.

6º.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de enero de 2020, por el cual se acordó convocar el procedimiento para la designación de un Director/a Técnico/a, personal directivo profesional denominado Director/a Técnico/a para el Área de Ordenación del Territorio y Promoción de Desarrollo Local.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de julio de 2020, se acordó nombrar a doña Yaiza Pérez Moreno, Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

7º.- Consta Sentencia nº 234/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa de Tenerife en relación al recurso interpuesto Colegio Oficial de Arquitectos de Tenerife, La Gomera y El Hierro contra las bases que regían la convocatoria en la que se estimó el recurso interpuesto contra las mismas.

8º.- Se ha incorporado al expediente los documentos contables correspondientes así como los costes relativos al puesto:

RC nº de documento 12021000017192

Aplicación Presup. 100/15100/10100, total 39.150,00 €

(Emitido para hacer frente a los Costes del puesto durante el periodo abril-diciembre 2021).

Seguridad Social RC número de documento 120210000234501, Aplicación Presupuestaria 100/15100/16000, total 2.4420,60 € periodo 01/06/2021-30/11/2021.

RC Fut número de documento 12021000023465 - Aplicación Presup. 100/15100/16000, total 4.070,10 € periodo 01/12/2021-31/12/2021.

9º.- Por parte del Sr. Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo se remite oficio en el que solicita que las bases se recoja una serie de observaciones, así como que la Junta de Gobierno Local se manifieste expresamente que la aspirante nombrada en el proceso selectivo recurrido mantendrá su nombramiento hasta la toma de posesión del aspirante que resulte del nuevo proceso (Sentencia TSJ La Rioja, sala de lo Contencioso-Administrativo, de 18 de diciembre de 2020). Indicando que las funciones del puesto no se limitan a expedientes urbanísticos concretos, sino que alcanzan a la planificación, coordinación y seguimiento de todos los objetivos estratégicos establecidos para esta área de gobierno. Por ello, a la hora de definir el perfil profesional “idóneo” para la realización de estas funciones, se tuvo en cuenta que no se trataba de realizar funciones de dirección exclusivamente urbanística, sino también realizar las funciones directivas y organizativas de todo un Organismo Autónomo, compuesto de hasta 13 servicios, de los cuales sólo 5 tienen carácter urbanístico. Es decir, la Gerencia, como Organismo Autónomo, no tramita únicamente procedimientos urbanísticos. Su condición de Organismo Autónomo implica que más de la mitad de sus Servicios sean “servicios horizontales”, tales como Recursos Humanos, Secretaría, Tesorería, Control Financiero, Contratación, Asistencia Jurídica, etc., para cuya dirección y planificación entendemos que se requieren unos conocimientos jurídico-procedimentales y de funcionamiento de las administraciones públicas. Tanto es así, que, si tomamos como ejemplo las titulaciones exigidas en la Relación de Puestos de Trabajo para acceder a cada una de las Jefaturas de Servicio de la Gerencia, la titulación de Licenciado en Derecho es la única que es común a prácticamente todos los puestos de Jefe de Servicio, tanto horizontales como urbanísticos.

Por último, se indica que no procede recurrir en apelación la sentencia, lo que podría ser incongruente con tramitar la nueva convocatoria.

10º.- Se establece con exactitud las retribuciones del Director Técnico designado para el Área de Ordenación del Territorio, en la cuantía total presupuestada de 60.873,97€ anuales, conforme consta en el Anexo VI del Capítulo I del Presupuesto Municipal para este ejercicio 2021.

11º.- Se ha incorporado al expediente informe de la Asesoría Jurídica.

12º.- Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal en el que se señala entre otras cosas *“al no ser este expediente objeto de informe de control interno en el momento procedimental en el que se solicita”*.

13º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal.

14º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar de urgencia y de tramitación preferente el presente expediente relativo a la convocatoria para la cobertura del puesto del Director/a Técnico/a Área de Ordenación del Territorio.

Segundo.- Aprobar las Bases que regirán la convocatoria del procedimiento para la designación de un Director/a Técnico/a, personal directivo profesional, denominado Director/a Técnico/a para el Área de Ordenación del Territorio y Promoción de Desarrollo Local, con sujeción a las Bases que figuran en el Anexo de este acuerdo y del cual forman parte integrante.

Tercero.- Mantener a la aspirante nombrada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de julio de 2020, doña Yaiza Pérez Moreno como Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio y Urbanismo hasta la toma de posesión del nuevo aspirante que resulte del presente procedimiento.

Cuarto.- Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

## ANEXO

### **“BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE UN DIRECTOR TÉCNICO.**

#### **Primera.- Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la designación de un Director Técnico, en régimen laboral temporal de alta dirección, para el Área de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento.

Las funciones a desarrollar son las propias de los cargos directivos municipales, directores técnicos, y que se concretan esencialmente en:

a) Apoyar al Concejal Delegado del Área en la planificación, coordinación y seguimiento de los objetivos urbanísticos establecidos para dicha área de gobierno.

b) Apoyar al Concejal Delegado del Área en la planificación, dirección y organización de los recursos adscritos al área correspondiente, que son los propios de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

c) Planificar, coordinar, así como ejercer la máxima dirección y seguimiento de los trabajos que constituyen los objetivos estratégicos de la Concejalía, así como realizar las funciones directivas respecto a los recursos adscritos al área correspondiente.

### **Segunda.- Requisitos de participación.**

Para poder participar en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y conservarlos en el momento de formalización del contrato:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido por la normativa comunitaria y de extranjería sobre acceso a las Administraciones Públicas.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

d) Poseer cualquier titulación con la categoría de Grado Universitario o equivalente.

e) Poseer reconocida competencia profesional y experiencia en la gestión pública o privada en el ámbito del urbanismo y ordenación del territorio.

### **Tercera.- Solicitudes.**

Las solicitudes para participar en el proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, debiendo presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en los registros y lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de fotocopia del D.N.I. y del currículum pormenorizado, con toda la documentación que acredite, de modo fehaciente la titulación académica, formación, experiencia, así como cualquier otro mérito que considere oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

### **Cuarta.- Criterios de selección y procedimiento de designación.**

A.- Para determinar la idoneidad de los aspirantes se atenderá a los principios de mérito y capacidad, y a la adecuación del perfil profesional de la persona candidata en relación con las funciones a desarrollar. En particular, serán ponderados los siguientes méritos y considerados los criterios de selección:

1. La experiencia profesional en la gestión pública o privada relacionada con el urbanismo y la ordenación del territorio, siendo preferente la experiencia en la administración pública local en puestos o cargos relacionados directamente con la prestación de servicios urbanísticos.

2. La formación específica en urbanismo y la ordenación del territorio, así como en otras materias relacionadas con el funcionamiento de las administraciones públicas.

3. Poseer la titulación superior de licenciado o grado en Derecho.

B.- La documentación y la correspondencia con estos criterios será verificada por una comisión que ponderará la aptitud o no de los aspirantes.

La comisión estará compuesta por tres funcionarios pertenecientes al grupo A1, adscritos a la Gerencia de Urbanismo y nombrados por el Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, actuando uno de ellos como Presidente y otro de ellos como Secretario de la Comisión.

La comisión valorará las aptitudes de los aspirantes para realizar tareas directivas y tener conocimientos en las materias de urbanismo y vivienda, requiriéndoles, en su caso, la documentación que considere o mediante la realización de prueba para ello.

En base a los indicados criterios y con apoyo de la valoración realizada por la comisión, el Concejal Delegado de Ordenación del Territorio emitirá propuesta indicativa del cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos y motivando la idoneidad a favor de alguno de los candidatos de entre aquellos que aspiren al puesto, trasladando en tramitación sucesiva propuesta de nombramiento al Alcalde Presidente, o declarando desierta la convocatoria cuando no concurra ningún aspirante o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma o, en su caso, no se consideren idóneos. Con anterioridad a la emisión de dicho informe-propuesta se podrá acordar la celebración de una entrevista a los/as candidatos/as que se consideren más idóneos, en relación con el currículum pormenorizado y la documentación aportada, así como sobre el parecer de los aspirantes respecto de los aspectos más relevantes del cargo convocado.

#### **Quinta.- Designación y contratación.**

El Director Técnico será designado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde.

La resolución de esta convocatoria se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento

#### **Sexta.- Toma de posesión o contratación.**

En caso de que el nombramiento recaiga en quien ostente la condición de funcionario, el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, que empezará a computarse a partir de la publicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se apruebe la designación.

En el caso de que el aspirante designado no sea funcionario, en el mismo plazo de tres días se formalizará un contrato laboral de alta dirección. Dicha contratación tendrá carácter temporal, vinculada a la realización de los proyectos encomendados, y se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.



Con el aspirante designado se formalizará un contrato laboral de alta dirección. Dicha contratación tendrá carácter temporal, vinculada a la realización de los proyectos encomendados, y se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

#### **Séptima.- Régimen retributivo y de incompatibilidades.**

El aspirante designado percibirá las retribuciones que correspondan, de conformidad con el régimen retributivo de los Directores Técnicos, y dentro del marco que establezcan los Presupuestos de la Corporación. El desempeño del cargo está sometido a un régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad retribuida, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

#### **Octava.- Incidencias.**

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2021, SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, PARA LA CREACIÓN DE LOS PUESTOS DE DIRECTORES DE ÁREA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL, DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA, DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Y DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, y visto nuevamente el expediente nº 2021-23061, del Servicio de Recursos Humanos, donde es aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2021, la modificación puntual de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación Municipal, en la cual, entre otros, se crean los puestos de Directores de Área en las Áreas que carecen de ellos, sin dotación, todos ellos con las mismas características:

- 1.- 040001000- Director/a del Área de Promoción y Desarrollo Local.
- 2.- 070001000- Director/a del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.
- 3.- 080001000- Director/a del Área de Cultura y Patrimonio Histórico.
- 4.- 090001000- Director/a del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA dejar el referido expediente sobre la mesa para ulterior resolución.